



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

RESOLUCIÓN CNEE-204-2017

Guatemala, 24 de octubre de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que para las ampliaciones por acuerdo entre partes y por iniciativa propia los interesados construyen, operan y mantienen instalaciones destinadas a transmisión eléctrica y pueden acordar con un transportista la propiedad, el precio y las condiciones de pago los costos de construcción, operación y mantenimiento de nuevas instalaciones. Las instalaciones realizadas por estas modalidades serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

CONSIDERANDO:

Que con base al principio de libertad de acceso al sistema de transporte, y considerando la existencia de diversas empresas que generan y necesitan la transmisión de la energía que generan, así como la multiplicidad de empresas distribuidoras, comercializadoras y grandes usuarios que demandan energía, el transportista no puede negar a ninguno del resto de participantes del mercado eléctrico el uso del sistema principal y secundario; ni limitar su acceso a la red.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima**, presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de transporte mediante el proyecto denominado "**Innovación Noroccidente**". Dicha ampliación a la capacidad de transporte, fue solicitada bajo la modalidad de iniciativa propia. La entidad interesada presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio entre los cuales acompañó la Resolución Ambiental identificada como Resolución 05642-2016/DIGARN/CODC/rjop, de fecha



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se aprobó el instrumento ambiental categoría "A" del mencionado proyecto emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, presentó la licencia ambiental número 00370-2017/DIGARN, código C72S7BF2S4 donde consta la vigencia de dicha Resolución. Los alcances y efectos de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista, en su evacuación de audiencia manifestó lo siguiente: "... Que el proyecto '**Innovación Noroccidente**', bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios analizados, no causan efectos negativos al sistema. (...) Respecto a las inversiones que debe efectuar Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima (...) son las siguientes: (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interrupciones de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...) además deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del Transportista a cuyas instalaciones se conectará el Proyecto, el del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, **se identifique en forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar** y que se condicione que, previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos e inversiones señalados...".

CONSIDERANDO:

Que el once de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en su evacuación de audiencia, con respecto al proyecto "**Innovación Noroccidente**", manifestó lo siguiente: "...Se considera que (...) no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. (...) es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: (...) Deberán instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría en la subestación de maniobras San Mateo Ixtatan –SMI- de los campos 69 kV. (sic.) de salidas de línea hacia la subestación de generación, San Juan Ixcoy y Barillas, para su supervisión y operación desde el Centro de Control de ETCEE. (...) deberá instalarse para las líneas 69kV. (sic.) San Juan Ixcoy-San Mateo Ixtatan y San Mateo Ixtatan-Barillas, protección de distancia y sobrecorriente de neutro direccional y que sean redundantes. (...) Se debe instalar un seccionador de by pass de línea a línea, por medio del cual se pueda sacar de servicio la nueva subestación de maniobras San Mateo Ixtatan, ya sea por mantenimiento o emergencia, sin efectuar la continuidad entre las subestaciones San Juan Ixcoy y Barillas. (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica **NO** tiene objeción para el acceso a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

capacidad de transporte, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-613, mediante el cual concluyó lo siguiente: "Según los resultados de los estudios eléctricos presentados, **se puede indicar que no hay inconveniente técnico** para que la solicitud presentada pueda ser autorizada.". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10548, indicando que la **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Innovación Noroccidente**", el cual se encuentra ubicado en el departamento de Huehuetenango, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- es en el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones San Juan Ixcoy y Barillas, a una distancia aproximada de 37.6 km de la subestación San Juan Ixcoy, y se espera que inicie operaciones durante el primer semestre de 2018. El Proyecto consiste en:
 - a. Una subestación de maniobras con 3 campos de línea en 69 kV, denominada San Mateo Ixtatán.
 - b. Una línea de transmisión operando en 69 kV, de aproximadamente 32.6 km de longitud.
 - c. Una subestación de transformación con los siguientes elementos:
 - c.1 Un campo en 69 kV.
 - c.2 Tres campos de 69 kV para conexión de transformadores.
 - c.3 Tres transformadores de potencia de 15 MVA de capacidad con relación de transformación de 69/13.8 kV cada uno.
 - c.4 cinco campos de media tensión en 13.8 kV.
2. La autorización de la presente resolución no exime a la **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima** de cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

3. La Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima, deberá:

a. Instalar un seccionador de derivación (by pass) de línea a línea, mediante el cual sea posible desconectar la subestación de maniobras del proyecto San Mateo Ixtatán, debido a causas por mantenimiento o emergencia, para mantener la continuidad entre las subestaciones de San Juan Ixcoy y Barillas.

b. Previo a la conexión de las instalaciones:

b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

b.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.

b.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:

i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.

ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1- Coordinación de Despacho de Carga-.

4. Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.

5. Los alcances y efectos de la Resolución Ambiental identificada como 05642-2016/DIGARN/CODC/rjop, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y su debido cumplimiento corresponde a Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

6. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
7. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
8. La presente resolución estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima** deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

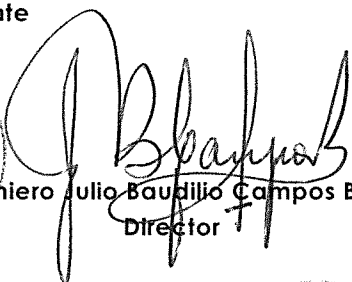
NOTIFÍQUESE.



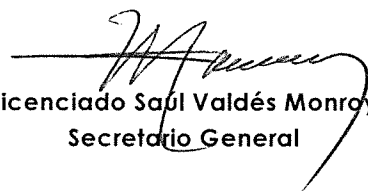
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente



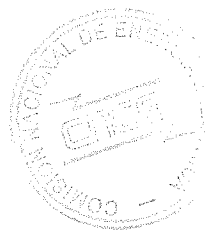
Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director



Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





K.F. 2755

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 10 de noviembre de dos mil diecisiete, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-204-2017** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA ACUILAN, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Mirna Acuilan
(f) Notificado

Obdulio J. J. J.
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 27 minutos del día 10 de noviembre de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-204-2017** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-204-2017 (ProyresolDir-

Exp.: GTPN-77-17

ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Karla García



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

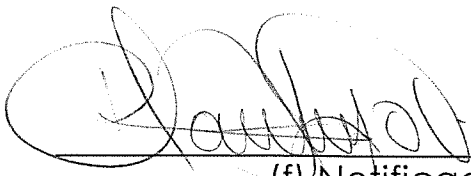
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 40 minutos del día 10 de noviembre de dos mil diecisiete, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Centro Empresarial Zona Pradera, Torre II, oficina 1504**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-204-2017** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a CLAUDIA XOL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: CNEE-204-2017
Exp.: GTPN-77-17


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR


(f) Notificador